



LEY DEPARTAMENTAL N° 164

del 16 de noviembre de 2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

CIRCUITO HISTÓRICO, CULTURAL Y TURÍSTICO “LA RUTA DE LA FE” EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *La presente ley tiene por objeto diseñar, elaborar e implementar el circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe” en el Departamento de Tarija.*

ARTÍCULO 2. (FINES).- *Son fines del Circuito Histórico, Cultural y Turístico “La Ruta de la Fe”:*

- a. Recuperar y valorar la historia de nuestro Departamento plasmada en sus iglesias, capillas y otros sitios de expresión de fe;*
- b. Potenciar la historia, cultura y la cualidad turística departamental*
- c. Realizar los estudios correspondientes para posibilitar la declaratoria de patrimonio cultural departamental a los sitios que lo ameriten y que no hayan sido declarados aún como tales.*

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- *Se establece como ámbito de aplicación de la presente norma, todo el territorio del Departamento de Tarija.*

ARTÍCULO 4. (COMPONENTES DE “LA RUTA DE LA FE”).- *Formarán parte del circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe”, las iglesias, capillas y otros sitios de expresión de fe ubicados en el Departamento de Tarija, que sean resultado del estudio y justificación histórica a realizarse, sin establecer una enumeración taxativa en la presente norma.*

ARTÍCULO 5. (ACCIONES A SEGUIR).-

- I. Para consolidar el circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe”, la instancia encargada del Patrimonio y gestión cultural de la Gobernación del Departamento deberá:*
 - 1. Realizar la identificación, el estudio y la justificación histórica/cultural sobre las iglesias, capillas y sitios de expresión de fe que serán parte del circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe” y proceder a efectuar los trámites para la declaración de Patrimonio Cultural Departamental de los que aún no hayan sido declarados como tales anteriormente.*
 - 2. Realizar un estudio técnico-arquitectónico para efectuar la restauración, refacción, ampliación, reacondicionamiento, inventariado y protección de las iglesias, capillas y sitios de expresión de fe establecidas en el numeral anterior y proceder a su restauración, refacción, ampliación, reacondicionamiento y protección, según lo amerite cada iglesia, capilla y sitio de expresión de fe y en base a la normativa pertinente en actual.*
 - 3. Paralelamente, elaborar la Guía Histórica, Artística y Cultural de cada una de las iglesias contempladas en el circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe” en el Departamento de Tarija.*
- II. En base a toda la información reunida, la instancia encargada de Turismo de la Gobernación del Departamento, deberá elaborar un estudio turístico para consolidar el circuito histórico, cultural y turístico “La Ruta de la Fe”.*



III. Los estudios establecidos en el presente artículo, serán realizados tomando en cuenta los más altos estándares Internacionales sobre el particular, y preferentemente deberán ser ejecutados por expertos en cada uno de los temas objeto de los estudios.

ARTÍCULO 6. (DEL PLAN MÍNIMO DE GESTIÓN TURÍSTICA).- La elaboración del estudio turístico estipulado en el parágrafo II del artículo quinto de la presente ley, deberá contener al menos, un plan mínimo de gestión turístico que comprenda la investigación, la identificación del activo histórico y la propuesta de intervención, de operación y de promoción, tomando en cuenta los principios medioambientales, de preservación y salvaguardia.

ARTÍCULO 7. (COORDINACIÓN).- Los componentes del circuito histórico, cultural y turístico "La Ruta de la Fe" deberán ser coordinados con las organizaciones sociales locales, como parte de la integralidad de la gestión de la Ruta de la Fe.

ARTÍCULO 8. (DECLARACIÓN DE INTERES DEPARTAMENTAL).- Se declara al circuito histórico, cultural y turístico "La Ruta de la Fe" y a las iglesias, capillas y sitios de expresión de fe que sean seleccionadas de acuerdo a la presente norma como componentes del circuito histórico, cultural y turístico, de interés Departamental Patrimonial y Turístico.

ARTÍCULO 9. (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental a través del proceso de planificación participativa inscribirá en el POA de cada año los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual se recurrirá a recursos provenientes del 11% de las Regalías; la Región Autónoma del Chaco, dispondrá de los recursos del 45% proveniente de las regalías asignadas a dicha Región.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. (REGLAMENTACIÓN).- El Ejecutivo Departamental, Reglamentará la presente Ley Departamental en un plazo máximo de 60 días a partir de la promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los veinticinco días del mes de Octubre de Dos Mil Dieciséis Años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental de Tarija para los fines Constitucionales y Estatutarios.

Fdo. Willams Joel Guerrero Quiroga, María Lourdes Vaca Vidaurre.

Por Tanto: La Promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación, en la ciudad de Tarija, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

Fdo. **ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR.**


ADRIÁN ESTEBAN OLIVA ALCÁZAR
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE TARIJA